

63. El capellan de la prision está obligado á visitar á cada preso, por lo ménos dos veces por semana, y con mas frecuencia si lo juzga necesario.

64. El abogado de los presos tendrá acceso hasta ellos, siempre que guste.

65. Los sentenciados por la corte esperarán el resultado de su apelacion ó la ejecucion de su sentencia en las celdas en donde se les confina previamente; pero se les privará de todos los privilegios que se les concedian.

3.—*Para las cárceles [les arrêts].*

66. En las cárceles se sufrirá la condena en virtud de la ley imperial de 4 de Julio de 1866.

4.—*Para las casas de amendment.*

61. Los artículos 51, 52 y 62, relativos á las casas de justicia, se aplicarán á las casas de *amendment*.

68. Los presos usarán el vestido prescrito.

69. Los presos no podrán fumar ni hacer uso de su dinero.

70. Se obligará á los presos á trabajar ocho horas al dia, señalándoles una tarea; las dos terceras partes de sus ganancias pertenecen al establecimiento, y la tercera restante se colocará á beneficio del preso; pero no podrá hacer uso de ella hasta que deje la prision.

71. Se darán á todos los presos las mismas raciones.

72. Las dimensiones de las celdas no excederán de 15 *archines* cuadrados.

73. Las entrevistas con las personas de fuera no pasarán de una al mes; las visitas del capellan, del doc-

tor, los empleados y los miembros de sociedades filantrópicas, no están sujetos á esta regla.

74. Se permitirá á los presos trabajar mayor número de horas y hacer mas de la tarea señalada; el producto de este trabajo adicional se colocará á su favor.

75. Los presos que concluyan su término serán puestos inmediatamente en libertad.

5.—*Para las casas de correccion.*

76. El término de la prision es de un año [mínimum] á cuatro años [máximum] sin remision.

77. Los presos confinados en una casa de correccion sufrirán un encarcelamiento celular preliminar, cuya duracion fijará la corte; si esta duracion no se halla consignada en la sentencia, el preso permanecerá aislado solamente durante el término legal; en ambos casos la administracion tiene derecho de reducir el período de aislamiento completo al minimum señalado por la ley.¹

78. El sistema para las casas de correccion, será el de trabajo en asociacion durante el dia, y de separacion por la noche.

79. Toda persona confinada en una casa de correccion, está obligada á trabajar diez horas diarias sin recibir ninguna parte de sus ganancias, ya sea en el servicio doméstico, en lavar, ó en trabajos de campo; el producto de este trabajo se aplica al sosten de la prision.

¹ (Nota de la comision.) Este párrafo fué fuertemente atacado: sin embargo, no obtuvo mayoría de votos la opinion de que el aislamiento preliminar es necesario.

80. La duracion de este trabajo puede reducirse á cuatro horas diarias, si el preso desea ocupar las otras seis en alguna obra mecánica que no exija conocimientos especiales. El operario recibe la tercera parte de sus ganancias y las otras dos quedan á beneficio de la prision.

81. Los que no deseen trabajar diez horas diarias en trabajos penosos, ni seis horas en trabajos mecánicos, pueden aprender el oficio que elijan, siempre que requiera esfuerzo de voluntad y estudio sostenido. Los que aprenden oficio no reciben nada por su trabajo, y ademas de las ocho horas diarias destinadas á su aprendizaje, deben ocupar dos en los trabajos ordinarios.

82. Luego que un preso aprende un oficio, recibe las dos terceras partes de lo que gana: la tercera restante queda á favor de la prision.

83. Todo preso que sepa un oficio al entrar en prision, recibirá la mitad de los productos de su trabajo; la otra mitad queda á beneficio del establecimiento.

84. Los capataces y aprendices de cada oficio constituyen una seccion.

85. Las personas que se emplean en el trabajo de las secciones se denominan curadores de la seccion.

Observacion.—El director de la prision puede hacer que trabajen en casos excepcionales, conforme á las reglas mencionadas.

86. La ley regula los derechos y obligaciones de los tutores de las secciones.

87. Los curadores de las secciones arreglarán semanalmente sus cuentas con la direccion, y la suma debida por su trabajo á los presos que se han hecho

maestros en algun oficio, se guardará en la cartera de cada seccion: estas carteras se encerrarán en una caja especial que se guarda á su vez en la caja fuerte del gobierno.

88. La llave de la caja que contiene el dinero de los presos se guardará por el cajero elegido por cada seccion: la obligacion del cajero es estar presente al arreglo de cuentas semanarias entre las secciones y sus curadores.

89. Ningun preso puede guardar su dinero, ni exigir bajo ningun pretexto el que se guarde á su cuenta bajo el nombre de beneficio; recibe solamente un librito en el cual lleva la cuenta del producto semanal de su trabajo.

90. Como estímulo al trabajo y buena conducta se da á las secciones una cuarta parte de sus ganancias, para la compra por medio de un inspector, de té y otros efectos permitidos.

91. Cada seccion elegirá un jefe que será responsable del órden de la seccion.

92. Cada seccion será responsable de los descuidos de su capataz; y en este caso la seccion perderá sus provechos.

93. El maestro, el inspector de la prision y el jefe serán responsables del órden de la seccion durante las horas de trabajo.

94. Los movimientos de los presos tendrán lugar por pares, en órden militar, á la palabra de mando y en las horas indicadas.

95. Se establecerá una escuela en cada casa de correccion.

96. El tiempo empleado en la escuela se contará como tiempo empleado en trabajo ordinario.

97. Los domingos y fiestas, despues de la misa, el capellan y los profesores de la prision tendrán conferencias con los presos, relativas á religion, historia sagrada, geografía y asuntos técnicos.

98. Durante la noche se encerrará á los presos en celdas separadas de las cuales ninguno podrá salir sin licencia del director. El silencio es obligatorio por la noche. El inspector está encargado de la superintendencia. Los dormitorios están constantemente alumbrados.

99. Se les permiten las visitas de sus parientes en las horas de reglamento.

100. Cuando los presos cumplen su condena se les da el dinero que han ganado, despues de lo cual no se les permite ninguna comunicacion con sus camaradas, bajo ningun pretexto.

6.—*Para las prisiones de convictos.*

101. Las prisiones de convictos se establecerán para todas las personas convencidas de algun crimen.

102. Los convictos que hayan merecido por su trabajo y buena conducta una abreviacion de su término, podrán obtenerla por acuerdo del administrador, aunque no ántes de haber sufrido las dos terceras partes de condena.

103. Los presos que no hayan merecido reduccion en su condena la sufrirán completa en la prision de convictos.

104. Los presos que sufren su condena entera se

llaman *convictos*, los que han merecido reduccion se designan bajo el nombre de reformados.

105. Para ser ascendido un preso de la clase de convictos á la de reformados, ademas de la buena conducta necesita haber ganado una suma determinada por el reglamento.

106. En caso de mala conducta é indolencia el preso reformado se coloca otra vez en la clase de convicto.

107. Al entrar en la prision de convictos el preso permanecerá aislado de quince dias á un mes, segun lo determine el administrador.

108. Las familias de los presos no se admiten en las prisiones de convictos.

109. Las prisiones de convictos están adaptadas á los trabajos forzados.

110. El trabajo se subdivide en trabajos forzados y de prision.

111. Los convictos llenan los trabajos forzados con grillos que deben estar hechos segun los modelos legales: el trabajo de prision se ejecuta sin grillos.

Observacion.—Pueden quitarse á algun preso los grillos aun durante la ejecucion de los trabajos forzados, por autorizacion del director en testimonio de su confianza. Se les vuelven á poner á los que se manifiestan indignos de esta indulgencia.

112. Las prisiones de convictos se establecerán en localidades que presenten garantías para los trabajos forzados, constituyendo esos trabajos el castigo de los convictos. Estas garantías son siempre necesarias y deben ser independientes de todo accidente.

113. Las prisiones de convictos se establecerán en localidades que ofrezcan rápidos medios de comunicación y facilidades para la venta del trabajo de la prision.

114. Los trabajos para los cuales se adoptan las prisiones de convictos pueden pertenecer al gobierno, ó á una compañía, ó á una persona particular, si presenta las garantías necesarias.

115. La administracion de la prision no interviene en las industrias ú oficios.

116. Los convictos forman solamente.....

Observacion.—El pago de los operarios debe hacerse en el tiempo señalado por el contrato y en metálico.

117. Los lugares de trabajo no deben estar mas de cinco *verts* (tres millas y tercia) distantes de la prision.

118. Ningun convicto puede permanecer durante la noche fuera de los muros de la prision.

119. La duracion de los trabajos forzados debe ser de 12 horas diarias en verano y 10 en invierno.

120. La administracion de las prisiones se reserva cierto número de presos para emplearlos por turno en trabajos de campo y servicio doméstico de la prision, segun reglamento especial.

121. El trabajo de los convictos puede ser de dos categorías: 1ª, obligatorio por un número fijo de horas diarias; 2ª, voluntario.

122. El producto del trabajo obligatorio pertenece al establecimiento.

123. El producto del trabajo voluntario forma una renta personal que se paga al preso al recobrar su libertad.

124. Los presos no pueden emplearse en trabajo voluntario hasta concluir su tarea diaria de trabajos forzados ó de trabajo de la prision.

125. El director de la prision, en union con los directores de los oficios, determinará las tareas de los reos.

126. Las tareas se hacen por orden de la administracion.

127. La administracion de la prision debe ver que los presos terminen la obra que se les asigna.

128. Los presos pueden ocuparse de trabajo voluntario por cuenta del director de los oficios ó en alguna ocupacion mecánica que ellos elijan.

129. Los presos por términos cortos recibirán mayor salario por el trabajo voluntario que los sentenciados á términos largos.

130. Durante las horas de trabajo los presos serán vigilados por los inspectores y los jefes de las secciones elegidos por ellos mismos. La obra se hace bajo la direccion de personas encargadas de esta obligacion por los directores de los oficios.

131. Segun la naturaleza de la obra, los reos pueden separarse en secciones bajo el compromiso de abstenerse de todo desorden.

132. El reglamento de secciones para las casas de correccion pueden adaptarse á las prisiones de convictos.

133. Los convictos pueden emplear una cuarta parte de sus ganancias en socorrer á sus familias.

134. Los convictos pasarán á un establecimiento temporal bajo la forma de una colonia penitenciaria agrícola para que puedan prepararse á la libertad al salir de la prision y ántes de pasar al establecimiento definitivo de los presos que recobran la libertad, en un país señalado por el gobierno.

135. Las colonias penitenciarias se establecerán en distritos elegidos y destinados á ser la habitacion definitiva de los convictos que vuelven á la libertad.

136. Los criminales que han pasado á la clase de reformados se trasportarán á la colonia penitenciaria del gobierno, si poseen la suma necesaria á la colonizacion. Los que no poseen la suma exigida deben permanecer en la prision hasta que la ganen con su trabajo, sin pasar, sin embargo, del término señalado á su condena. La autoridad de la colonia puede reducir el término de la condena. Los que han sufrido su condena entera en las prisiones de convictos deben pasar todavía un año en las prisiones del gobierno.

138. El trabajo es obligatorio en las colonias penitenciarias; debe sufrirse bajo la direccion de las autoridades de la colonia.

139. Todo reo que sale libre de la colonia penitenciaria puede elegir, segun su gusto, el lugar de su residencia definitiva, aunque no fuera del país.

140. Los presos enviados á las colonias, pueden ser acompañados de sus familias.

141. Las leyes y reglamento de las colonias se fijarán por decreto especial.

Los principios relativos á hacienda pública y la administracion propuesta por el proyecto, no pue-

den consignarse en el presente escrito, por estar basados en consideraciones locales.

SUIZA.

§ 8. El informe de Suiza se limita á un corto resumen de las reformas siguientes que se consideran necesarias:

1ª La unidad del Código penal basado en el principio de la reforma moral de los reos.

2ª La reforma de las prisiones de encausados.

3ª El aumento de casas reformatorias para delinquentes jóvenes y muchachos viciosos, y la reforma de las casas de correccion para vagos y ociosos.

4ª La ereccion de penitenciarías en los cantones donde hay solamente prisiones antiguas difíciles de reformarse. Segun se piensa, dos ó mas cantones debian ponerse de acuerdo para establecer una penitenciaría comun, ó arreglarse con un canton donde haya una, ó fundar algunos establecimientos que sirvan de prisiones intermedias como lo requiere el sistema progresivo de Crofton.

5ª La educacion especial de los empleados de las prisiones.

6ª La reforma del régimen disciplinario y de educacion de las penitenciarías, teniendo por fin la regeneracion moral de los presos.

7ª La direccion y vigilancia no solamente de la administracion de todas las prisiones sino tambien la de las instituciones preventivas [tales como las casas de asilo público, los hospicios, las colonias agrícolas, los asilos, &c.], bajo la direccion de empleados del gobierno.

8ª La acción combinada del Estado y de sociedades filantrópicas y de utilidad pública.

9ª Finalmente, el perfeccionamiento de todas las instituciones cuyo objeto es impedir el crimen, sea en dominio de la educación social ó en el de la policía y la justicia.

ESTADOS-UNIDOS.

§ 9º La opinión de los Estados-Unidos en la cuestión de la reforma de prisiones, se inclina hácia el sistema de Crofton, que á proporción que se va comprendiendo gana de día en día nuevos partidarios. Ningun Estado ha introducido todavía sus reglas principales, pero no pasarán muchos años sin que esto tenga lugar. No hay duda que se ha cometido una injusticia en los Estados-Unidos con el sistema celular; pero la introducción del de Crofton puede permitirnos emplear las reglas más útiles de ese sistema. El gran mal en nuestras prisiones inferiores y en muchas de las de grado más elevado, es que no se emplea en ellas sistema ninguno, sino una mezcla de rutina y de capricho por parte de la administración de prisiones, que no puede dar buenos resultados sino por casualidad ó por milagro. Esto sucede particularmente con las prisiones de mujeres, pues puede decirse que no hay una sola buena en todos los Estados-Unidos: esto es tanto más asombroso si se considera el número y perfección de nuestras casas de reforma para niñas. Se están haciendo en muchos Estados grandes esfuerzos para establecer prisiones especiales para mujeres, que darán indudablemente buenos resultados.

CAPITULO XV.

CASAS DE REFORMA PARA JOVENES.

La mayor parte de la serie de preguntas hechas por el congreso, no contienen ningun interrogatorio relativo á las casas de reforma para jóvenes; esto consiste en el corto número de países que ministraron al congreso informes sobre este importantísimo ramo de la obra que trata de impedir el crimen.

DINAMARCA.

§ 1º En Dinamarca hay tres establecimientos de educación para muchachos abandonados y mal dirigidos, que pueden contener ciento sesenta individuos; hay además una sociedad que coloca á los niños en las familias y que ha obtenido muy buenos resultados.

SAJONIA.

§ 2º Por más de una generación ha tenido Sajonia dos casas de reforma para la educación y enmienda de niños de ambos sexos, además de una casa de educación para jóvenes de 17 á 20 años.

El trabajo en estas casas es la agricultura, sin excluir la mecánica para llenar las necesidades del establecimiento: la admisión de los niños tiene lugar á petición de sus parientes, de ciertas sociedades, ó de las autoridades de policía, y contribuyen con una corta